

disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27927

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 39/78, promovido por «Lorenzo Telleria, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1974.

En el recurso contencioso-administrativo número 39/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lorenzo Telleria, S. R. C.», contra resolución de este Registro de 12 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 9 de diciembre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Leandro Navarro Ungria en nombre y representación de la Entidad demandante «Lorenzo Telleria, S. R. C.», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la desestimación tácita, por silencio administrativo, del recurso de reposición interpuesto por la Entidad actora, contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial—Ministerio de Industria— de fecha doce de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, por la que se denegaba el registro del modelo de utilidad número ciento sesenta y siete mil setecientos diecinueve, «Precintadora Perfeccionada», a que la presente demanda se contrae, debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente, nullos ambos actos administrativos impugnados; habiéndose de declarar, en su lugar, el derecho a la concesión del registro de dicho modelo de utilidad a favor de la Entidad hoy recurrente; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27928

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 52/78, promovido por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974. Expediente de marca nacional número 491.058.

En el recurso contencioso-administrativo número 52/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución de este Registro de 19 de noviembre de 1974, se ha dictado, con fecha 22 de enero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Compañía mercantil «Sarrío, Compañía Papelera de Leiza, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, así como frente a la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de reposición contra tal resolución interpuesto a que las presentes actuaciones se contraen, debemos de confirmar y confirmamos las referidas resoluciones, por su conformidad a derecho. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sen-

tencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27929

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 65/78, promovido por «Del Laboratoires, Inc.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1972.

En el recurso contencioso-administrativo número 65/78, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Del Laboratoires, Inc.», contra resolución de este Registro de 22 de noviembre de 1972, se ha dictado, con fecha 21 de octubre de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por la representación procesal de «Del Laboratoires, Inc.», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y dos que denegó el Registro de la marca número quinientos cincuenta mil ciento ochenta y siete, «Hard As Nails», para distinguir productos de perfumería, cosméticos, aceites esenciales y lociones capilares, debemos anular y anulamos el mismo por no ser conforme a derecho, declarando, en cambio, que procede la concesión del registro de la citada marca; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de octubre de 1979.—El Director general, Antonio Villalpando Martínez.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

27930

RESOLUCION del Registro de la Propiedad Industrial por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme en el recurso contencioso-administrativo número 486/76, promovido por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1976. Expediente de marca internacional 393.660.

En el recurso contencioso-administrativo número 486/76, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pierre Fabre, S. A.», contra resolución de este Registro de 2 de marzo de 1976, se ha dictado con fecha 18 de enero de 1979, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que en el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad demandante «Pierre Fabre, S. A.», frente a la demanda de la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, así como frente a la Entidad coadyuvante «Chemiewerk Homburg Zweigniederlassung der Deutschen Gold und Silber Scheideanstalt Vormals», representada por el Procurador don Paulino Monsalve Gurrea, contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial (Ministerio de Industria) de fechas quince de enero de mil novecientos setenta y cinco y dos de marzo de mil novecientos setenta y seis, a los que la demanda se contrae, desestimando la oposición de falta de legitimación pasiva en la Entidad coadyuvante, formulada por la parte actora, sin entrar a resolver sobre el fondo del asunto; debemos anular y anulamos formalmente los expresados acuerdos administrativos impugnados, mandando reponer las actuaciones del expediente donde los mismos se produjeron al momento de resolver, con el fin de que la Administración demandada se pronuncie, en un mismo acuerdo, sobre todas y cada una de las peticiones y oposiciones que en aquél se formulan por los interesados, entre los que también se encuentra la Entidad hoy coadyuvante; todo ello sin hacer expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.»